

Reglamento de Elecciones del Sindicato Médico del Uruguay¹

Mayo de 2001

CAPITULO I DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 1 - Son electores todos los afiliados excepto:

a) Los socios que a la fecha de la elección tengan menos de dos meses de antigüedad. (Art. 30 inc. c de los Estatutos)

b) Los Socios de Honor no médicos ni estudiantes de Medicina.

c) Los socios que a la fecha de la elección adeuden más de tres mensualidades (último mes pago enero del año correspondiente al Acto Electoral). En este caso, los socios podrán votar previo pago de las cuotas atrasadas o mediante convenio de pago aprobado por el Comité Ejecutivo. (Art. 13, inc. a de los Estatutos)

d) Los socios que se encuentren ausentes del país. (Art. 13, inc. b de los Estatutos)

e) Los afiliados comprendidos en las demás disposiciones de los artículos 13 y 14 de los Estatutos del SMU.

f) Los socios Cooperadores médicos o estudiantes (Art. 3 inc. e).

Artículo 2 - Los médicos que figuren en el Padrón Electoral como socios estudiantes, podrán votar como médicos acreditando tal condición mediante la presentación de carné de la Facultad de Medicina, carné del MSP, certificado de Bedelía de la Facultad, título de médico o fotocopia de éste. La documentación será presentada ante la Comisión Electoral del SMU, quien la evaluará y expedirá una constancia que le permitirá votar en la Mesa correspondiente en calidad de observado.

Artículo 3 - Podrán votar Junta Directiva del CASMU solamente aquellos socios médicos que hayan ingresado al SMU por lo menos un año (12 meses) antes de la fecha de las Elecciones, siempre que no estén comprendidos en las excepciones del Art. 1. (Los que hayan ingresado desde el 1º de junio del año anterior al Acto Electoral no votan CASMU). (Art. 33, inc. c, de las Bases Fundamentales del CASMU)

Artículo 4 - Para ser elegible se requieren las mismas condiciones que para ser elector. (Según lo dispuesto en los Arts. 1 y 3).

Artículo 5 - Para ser candidato electo al Consejo Arbitral se requiere ser socio médico con más de 5 (cinco) años de antigüedad como tal. (Art. 45 - Estatutos del SMU). Los candidatos a la Comisión Fiscal no podrán ser elegibles como Titulares o Suplentes del Comité Ejecutivo. (Art. 67 - Estatutos del SMU). Los candidatos a la Junta Directiva del CASMU deberán ser técnicos médicos del CASMU y tener un antigüedad en el SMU de por lo menos dos años (Art. 33 de las BBFF).

Artículo 6 - Los socios estudiantes serán elegibles sólo para los cargos de: Comité Ejecutivo, Comisión Directiva del Fondo de Solidaridad Social y Comisión Directiva de la Colonia de Vacaciones. Los socios estudiantes pueden votar dentro de los Lemas Médicos a la Comisión Fiscal y Consejo Arbitral. A los demás organismos, excepto Junta Directiva del CASMU, votarán dentro de los Lemas Estudiantiles.

CAPITULO II DEL PADRON DE HABILITADOS PARA VOTAR

Artículo 7 - El Padrón o nómina de electores será proporcionado por la Secretaría del SMU a la Comisión Electoral con un mes de anticipación al Acto Electoral. En él constará la nómina de electores clasificada alfabéticamente por sus apellidos y nombres completos y de acuerdo a su calidad de socio médico o estudiante; si están habilitados para votar CASMU y si se encuentran radicados en Montevideo o en el interior del país.

Artículo 8 - Los Padrones Electorales estarán a disposición de los afiliados 30 (treinta) días calendario antes de la fecha de las Elecciones, en las dependencias del SMU y sus organismos adscritos, Facultad de Medicina, Asociación

de los Estudiantes de Medicina y en el Hospital de Clínicas. Todo ello se comunicará con la debida anticipación por la prensa o eventualmente por otros medios de comunicación. Los lemas podrán solicitar copias del Padrón Electoral y, oportunamente, las actualizaciones.

Artículo 9 - Los electores que se consideren excluidos indebidamente de dichos padrones o que tuvieran cualquier observación que formular, podrán hacerlo ante la Comisión Electoral o quien ésta designe, la cual resolverá al respecto.

CAPITULO III REGISTROS DE LEMAS Y LISTAS

Artículo 10 - Los lemas deberán registrarse conjuntamente con las listas con más de 15 (quince) días corridos de anticipación ante la Administración (Art. 30, inc. b, de los Estatutos del SMU). Las listas de candidatos deberán llevar lema, no aceptándose lemas idénticos en listas diferentes.

Artículo 11 - La solicitud de registro de lemas y listas deberá presentarse por escrito con 10 (diez) firmas de socios electores (médicos o estudiantes, según corresponda). Los dos primeros firmantes se tendrán por delegados y responsables ante el Comité Ejecutivo y la Comisión Electoral del cumplimiento de los Estatutos del SMU y del presente Reglamento. (Art. 30, inc. b, de los Estatutos del SMU). Cuando los lemas mencionen nombre o nombres propios, es responsabilidad de los delegados de cada lema su utilización.

Artículo 12 - Los titulares y suplentes incluidos en las listas de candidatos deberán prestar su consentimiento por escrito, estableciendo nombres y apellidos, número de documento de identidad y firma. En oportunidad del registro de listas, la Comisión Electoral controlará si los candidatos tienen la calidad de elegibles. En caso contrario (o de no figurar en el Padrón de habilitados), dicha Comisión concederá a los

(1) Aprobado por el Comité Ejecutivo del S.M.U. el 7 de abril de 1988 (Acta N°48) y modificado por el mismo organismo a sugerencia de la Comisión Electoral el 24 de abril de 1989, el 18 de marzo de 1991, el 15 de marzo de 1993, el 15 de abril de 1999, el 26 de abril y el 10 de mayo de 2001.

registrantes un plazo breve, exhortando a hacerlo en un máximo de tres días hábiles, para que justifiquen que el o los candidatos tienen efectivamente la calidad invocada para integrar la lista, o de lo contrario, para que presenten otra hoja con listas de candidatos en forma. Si estos defectos no fueran subsanados siete días antes de los comicios, serán rechazadas las listas (artículo 30 inc. b del Estatuto).

Artículo 13 - Todas las listas deberán contener los nombres completos de los candidatos y constarán de doble número de nombres que el de los puestos a llenar, excepto las de lemas médicos para la Colonia de Vacaciones, cuyo número deberá ser de 15 (quince) (Art. 4 del Estatuto de la Colonia de Vacaciones) y las de lemas estudiantiles, cuyo número deberá ser de 9 (nueve) nombres para el Comité Ejecutivo y 3 (tres) para la Comisión Directiva del Fondo de Solidaridad Social y Colonia de Vacaciones. (Art. 30, inc. b, y Art. 16 de los Estatutos del SMU)

Los lemas podrán presentar listas para uno o todos los organismos a elegir.

Artículo 14 - Las listas de candidatos se ordenarán de acuerdo al Sistema Preferencial de Suplentes.

Artículo 15 - El sufragio se ejercerá mediante la utilización de las siguientes hojas de votación:

a) Lista de candidatos médicos para integrar el CONSEJO ARBITRAL: cuatro miembros titulares, duración dos años, con igual número de suplentes.

b) Lista de candidatos médicos para integrar el COMITÉ EJECUTIVO: diez miembros titulares, duración dos años, con el mismo número de suplentes.

b') Lista de candidatos estudiantes para integrar el Comité Ejecutivo: tres miembros titulares, duración dos años, con el doble número de suplentes.

c) Lista de candidatos médicos para integrar la JUNTA DIRECTIVA DEL CASMU: nueve miembros titulares, duración dos años, con igual número de suplentes.

d) Lista de candidatos médicos para integrar la COMISION DIRECTIVA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL: tres miembros titulares, duración dos años, con igual número de suplentes.

d') Lista de candidatos estudiantes para integrar la Comisión Directiva del Fondo de Solidaridad Social: un miembro titular, duración dos años, con el doble número de suplentes.

e) Lista de candidatos médicos para integrar la COMISION DIRECTIVA DE LA COLONIA DE VACACIONES: cinco miembros titulares, duración dos años, con doble número de suplentes.

e') Lista de candidatos estudiantes para integrar la Comisión Directiva de la Colonia de

Vacaciones: un miembro titular, duración dos años, con doble número de suplentes.

f) Lista de candidatos médicos para integrar la COMISION FISCAL: cinco miembros titulares, duración dos años, con igual número de suplentes.

Artículo 16 - Las hojas de votación deberán ceñirse a las siguientes características:

a) En la parte superior izquierda deberán llevar la denominación «Sindicato Médico del Uruguay».

b) El lema al que pertenece la lista, el cual figurará en caracteres grandes.

c) Llevarán la frase «voto por la siguiente lista de candidatos para integrar el/la (nombre del organismo que se vota)», nombre éste que deberá establecerse claramente, debiendo llevar a la derecha la letra del organismo mencionado (según Art. 15) en caracteres grandes y visibles, y además el período que se vota.

d) Los nombres completos de los candidatos, que se ordenarán de acuerdo al Sistema Preferencial de Suplentes.

e) Las hojas de votación se imprimirán en papel blanco, en un formato de 10 x 13 cm., tomando como base la medida menor, con una tolerancia de 1 cm. en su alto y en su ancho. Serán impresas con el color de tinta solicitado por cada lema, que no podrá repetirse ni ser similar a los colores de otros lemas.

Artículo 17 - El SMU se hará cargo de la impresión de las hojas de votación y demás elementos necesarios (sobres, hojas de identificación, etc.) para el desarrollo del acto electoral. En el momento de registrarse los lemas y listas, la Comisión Electoral comunicará a los delegados y responsables de cada lema el plazo que tendrán para conformar los originales (pruebas de imprenta) para la impresión de listas. Por lo menos uno de los responsables de cada lema, deberá firmar dichos originales y un Acta donde conste su acuerdo o se establezcan los errores encontrados. En caso de haber correcciones a realizar, se citará nuevamente a los delegados para corregir los nuevos originales. Vencidos estos plazos no habrá lugar a ningún tipo de reclamación. No se distribuirán las listas hasta tanto no estén impresas en forma debida y vencidos los plazos antes citados. La Comisión Electoral también deberá revisar y conformar los mencionados originales.

Artículo 18 - En caso de reclamaciones sobre nombres de lemas, colores u otros aspectos referentes a la presentación de lemas y listas, la Comisión Electoral resolverá en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas.

CAPITULO IV DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y DE ESCRUTINIO

Artículo 19 - Estarán integradas por dos o

más personas que actuarán como miembros responsables. Serán designadas por la Comisión Electoral, mediante el procedimiento de elección que ésta determine. A estos efectos, la Comisión Electoral elaborará un programa de horarios, distribución de funcionarios por mesas y turnos, tanto para el Acto Electoral como para el Escrutinio Primario; así mismo resolverá la instrucción previa del personal asignado a las Mesas. Las Mesas receptoras de votos y de escrutinio funcionarán en el local y horarios establecidos por la Comisión Electoral. Actuarán conforme al presente Reglamento y otros procedimientos que eventualmente pudieran indicarse.

Cualquier situación no prevista será planteada ante la Comisión Electoral.

Artículo 20 - La instalación, sufragio, escrutinio y resultados, así como apelaciones u observaciones que formule cualquier miembro responsable de la Mesa, o los delegados de los lemas, deberán ser registrados en las Actas respectivas, que se levantarán por triplicado en los formularios correspondientes, proporcionados por la Secretaría del SMU. Dichas Actas serán firmadas por el o los miembros responsables, un miembro de la Comisión Electoral y los delegados de los lemas. Los sobres de votación serán siempre firmados por los miembros responsables de Mesa en el ángulo inferior derecho.

Los sobres de votación de cada Mesa estarán identificados con el número ordinal de la Mesa correspondiente. Las urnas serán inspeccionadas por los miembros responsables y los delegados de los lemas antes del comienzo del Acto Electoral; deberán ser cerradas con un candado, cuya llave quedará en posesión de la Comisión Electoral. Será obligatoria la firma en Actas de quien realice cualquier observación.

CAPITULO V DE LOS DELEGADOS ANTE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y ESCRUTINIO PRIMARIO

Artículo 21 - Quienes registren hojas de votación, deberán designar uno o más delegados para presenciar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación y al escrutinio. Para ser delegado se requiere la acreditación por escrito por los responsables de cada lema, la cual será presentada ante la COMISION ELECTORAL. Esta emitirá la autorización para entregar a los miembros responsables de cada Mesa Receptora de votos o escrutinio. Dicha acreditación quedará en poder de la Mesa y deberá constar en las Actas respectivas. Sólo se permitirá la actuación de un delegado al mismo tiempo y por cada lema en cada Mesa.

CAPITULO VI DEL ACTO DEL SUFRAGIO

Artículo 22 - El voto será secreto para la elección de todos los organismos. El voto es obligatorio para todos los afiliados médicos que sean técnicos del CASMU, excepto para los médicos consultantes (Art. 37 de las Bases Fundamentales del CASMU). Aquellos socios que, por razones de fuerza mayor, no puedan cumplir con este requisito, podrán presentar la justificación correspondiente en la Secretaría del SMU antes de los 30 (treinta) días calendario posteriores al acto eleccionario.

Artículo 23 - Los electores de Montevideo votarán personalmente ante las Mesas receptoras de votos. Los afiliados residentes en el interior del país podrán votar por correspondencia. Los socios del Interior que se encuentren en Montevideo en la fecha de la elección podrán votar personalmente en la Mesa que funcionará a tales efectos.

Los socios residentes en Montevideo, que por alguna razón se encuentren en el interior del país, podrán votar por correspondencia en calidad de observados. Estos sobres serán recibidos por la Mesa destinada a Electores del Interior.

En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país.

Artículo 24 - Los afiliados que voten personalmente deberán probar su identidad mediante la presentación del carné de socio o en su defecto cédula de identidad, credencial cívica, carné de Facultad o del M.S.P.. Quienes no presenten identificación no votan. La Mesa receptora de votos comprobará por medio de la nómina de electores que el votante se encuentra en condiciones de sufragar.

Artículo 25 - Inmediatamente la Mesa indicará al votante que retire el sobre para pasar a votar. El elector habilitado firmará el padrón de votantes, como certificación que ha cumplido con el acto de sufragio, antes de pasar al cuarto de votación. Existirá un único sobre de votación, pero los no habilitados para votar CASMU sufragarán en Mesas receptoras de votos diferentes a las de los socios que tienen más de un año de antigüedad.

Artículo 26 - Los electores que no figuren en el Padrón, podrán sufragar presentando un certificado expedido a tales efectos por la Contaduría del SMU y refrendado por la Comisión Electoral, o quien ésta designe.

Artículo 27 - Los electores que voten por correspondencia introducirán el o los sobres de votación que les correspondiere dentro del sobre de envío, conjuntamente con una hoja de identificación, en la que se indicará claramente: nombre y apellidos del votante, cédula de identidad, departamento, localidad y firma.

La firma del votante deberá ser certificada solamente por escribano público o juez de paz en la hoja de identificación, numerada y remitida por el SMU. La certificación de firma también será válida mediante presentación de sellado notarial o certificado de juez de paz.

Se admitirá también como comprobante de identidad: fotocopia de cédula de identidad conjuntamente con un certificado de residencia expedido por la Comisaría Local, los que se introducirán dentro del sobre de envío.

El sobre de envío estará dirigido a la Comisión Electoral del SMU, Bulevar Artigas 1515, Montevideo, y se enviará por correo certificado o empresa privada de distribución de correspondencia.

El material para votar por correspondencia, es decir: sobres de votación, juegos completos de listas de todos los lemas, hoja de identificación y certificación de firma, instructivos de procedimientos electorales, será proporcionado por el SMU y distribuido con la suficiente antelación. Dicho material también podrá ser retirado por los afiliados en las Oficinas del SMU.

CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO PRIMARIO Y DEFINITIVO

Artículo 28 - Llegada la hora del cierre del Acto del Sufragio, se procederá al cierre del local de votación, pudiendo sólo sufragar aquellos afiliados que se encuentren dentro del local. Queda a criterio de la Comisión Electoral la prórroga del acto comicial por el término de hasta una hora.

Artículo 29 - Terminado el acto de votación, cada Mesa receptora de votos procederá al recuento de los sobres y a su verificación, según el número de votantes en ese Mesa, sea de los demás organismos gremiales o de la Junta Directiva del CASMU. Dicha verificación se realizará con el padrón de votantes, en el que deberán estar incluidos aquellos que hayan presentado la documentación habilitante aprobada por la Comisión Electoral.

De inmediato se procederá al recuento de votos, registrando a su término un Acta por triplicado con los resultados del escrutinio primario en esa Mesa.

Al finalizar el recuento de votos se suscribirá el Acta de escrutinio primario por triplicado, la que contendrá:

- a) hora de comienzo y término del escrutinio,
- b) número de votos al abrir la urna,
- c) número de votos a favor de cada lema por organismo,
- d) número de votos anulados, en blanco y observados,

e) esta Acta será firmada por los miembros responsables de la Mesa, un integrante de la Comisión Electoral y como mínimo 3 (tres) delegados de los lemas.

Artículo 30 - Finalizado el escrutinio primario, cada Mesa receptora guardará las urnas conteniendo los materiales de los votos emitidos y demás elementos, las que debidamente cerradas, de acuerdo con el Art. 20, pasarán a ser custodiadas por la Comisión Electoral.

Artículo 31 - La Comisión Electoral realizará por sí o mediante delegación el escrutinio definitivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al Acto Electoral. Dicho escrutinio definitivo incluirá el de los votos observados, además de establecer el resultado definitivo respecto del escrutinio primario, comunicando su resultado al Comité Ejecutivo del SMU a efectos de la proclamación de los candidatos.

Artículo 32 - El sufragio será nulo:

a) Cuando aparezca en el sobre cualquier elemento o cuerpo extraño a los elementos de votación. Se considerará tal: hojas marcadas con signos, enmendaduras, testaduras, manuscritos, o formas similares de individualización, papeles en blanco, manuscritos o impresos, hojas de votación rasgadas o rotas, pequeños objetos, etc.

b) Cuando los votos por correspondencia lleguen después de comenzado el escrutinio primario.

c) Cuando los sobres de votación carezcan de la firma de los responsables de Mesa, a excepción de las Mesas de votos por correspondencia (médicos del Interior y médicos de Montevideo que se encuentran en el Interior).

d) Cuando dentro del sobre de votación haya listas de diferentes lemas (contradictorio) para el mismo organismo, se anulará parcialmente el voto para ese organismo y no los otros.

e) Cuando el votante no estuviera habilitado para votar Junta Directiva del CASMU y sin embargo lo hubiera hecho, se anulará parcialmente el voto para ese organismo y no los otros.

Artículo 33 - Se considerará voto en blanco cuando el sobre se encuentre vacío.

Artículo 34 - No podrán anularse las hojas de votación que presenten defectos de impresión, litográficos o tipográficos. Tampoco podrán anularse las hojas de votación arrugadas, que serán sustituidas por hojas en buen estado.

CAPITULO VIII DE LAS PROTESTAS

Artículo 35 - Las resoluciones de la Comisión Electoral respecto del escrutinio definitivo podrán ser recurridas dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a su adopción, debiéndose

fundamentar por escrito el recurso por un representante acreditado del lema o lemas, que se consideren afectados.

La Comisión Electoral tendrá un plazo de hasta 7 (siete) días hábiles desde la recepción del recurso para pronunciarse.

Los interesados pueden apelar en última instancia directamente ante el Consejo Arbitral, el que fallará inapelablemente en un lapso de 7 (siete) días. (Art. 30, inc. g, de los Estatutos del SMU).

CAPITULO IX DE LA ADJUDICACION DE CARGOS

Artículo 36 - Para la aplicación de la distribución de cargos mediante el sistema de representación proporcional, establecido en el Art. 30, inc. f, de los Estatutos del SMU, se procederá de la siguiente forma:

a) Se dividirá el número de votos obtenidos por cada Orden (médicos o estudiantes) para cada organismo en su caso, por el número de puestos a llenar en él, a fin de determinar el cociente electoral del mismo.

b) Se adjudicarán tantos puestos electivos como veces esté contenido el respectivo cociente electoral en el número de votos obtenidos por cada Lema.

c) Para la distribución de los puestos restantes, se dividirá el número de votos de cada Lema por el número de puestos que ya se le han adjudicado más uno y se asignará un puesto más a la lista que dé mayor cociente en esta última operación.

Si en la operación prevista en el inciso b) alguno de los Lemas no hubiera obtenido la adjudicación de ningún puesto, a los efectos de la división a que se refiere la primera parte de este inciso, se tomará, a su respecto, como divisor la unidad.

Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada Lema correspondiente, siempre que alcanzare el número

de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará comenzando por las listas que no hayan obtenido cargos.

En caso de haber logrado todas ellas representación, la asignación se hará por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada Lema haya obtenido.

d) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias para adjudicar uno por uno todos los puestos restantes.

Artículo 37 - Proclamado el resultado definitivo de la elección, una vez resueltas las protestas que eventualmente existieren, y adjudicados los cargos de acuerdo con el Art. 36 de este Reglamento, serán convocados por el Comité Ejecutivo los miembros electos para cada Organismo y tomarán posesión de sus puestos, como acto final, dentro de los quince días corridos desde la proclamación (Artículo 30 inc. h de los Estatutos).

CAPITULO X DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 38 - La Comisión Electoral estará integrada por un representante de cada lema (médico y estudiantil) que haya intervenido con presentación de listas a las elecciones inmediatas anteriores, que será designado por el Comité Ejecutivo.

Sus decisiones serán válidas cuando sean adoptadas por mayoría del total de los integrantes del Cuerpo.

Artículo 39 - La Comisión Electoral tendrá los siguientes fines:

a) Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar cada proceso electoral.

b) Proyectar la reglamentación del proceso electoral en todos sus aspectos, sometiéndola a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 40 - La Comisión Electoral no podrá abandonar sus funciones hasta dar término a los procesos referidos en el Art. 37 del presente Reglamento. 📍

AVISOS CLASIFICADOS

www.informes.com.uy

Figure en Profesionales con una página web desde U\$S 29 IVA incl. anuales.

Tel.: 709 2055

e-mail: info@informes.com.uy

PSICÓLOGO ADULTOS

Honorarios especiales

TEL. 208 5114 / 099176001

MEDICINA CREATIVA

PRESENTACIONES EN:

POWER POINT, POSTER, TRANSPARENCIAS
...Porque quien entiende mejor a un médico,
es otro médico...

Tel. 711 2808 - e-mail: rpsc@netgate.com.uy

Vendo Clínica

2 consultorios

Salas de espera y de operaciones
18 y Universidad

Tel.: 600 2722 - 622 1863

Para publicar AVISOS en esta sección,
se debe concurrir a
Sección Socios del SMU,
de lunes a viernes, en el horario
de 12:30 a 18:30 horas.
Por consultas, tel: 401 47 01 int. 103
e-mail: sociosmu@mednet.org.uy

AVISO